

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 491

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 8 de octubre de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Jorge Amador Cuevas y compartes.

Abogados: Dres. Luis Eduardo Norberto R. y Cristina Nina Santana.

Intervinientes: Miriam Raquel Victoriano Valera y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jorge Amador Cuevas, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 24175 serie 18, domiciliado en esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable; Luis Román Sarita, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 8 de octubre de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 16 de octubre de 1986 a requerimiento del Dr. Luis Eduardo Norberto R., a nombre de los recurrentes, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 22 de junio de 1990, por la Dra. Cristina Nina Santana, en representación de los recurrentes, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cuyos medios se analizarán más adelante;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil; 123 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

“PRIMERO: Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Manuel

del S. Pérez G., a nombre y representación de Jorge A. Cuevas, Luis M. Román y Seguros Pepín, S. A. en fecha 23 de junio de 1985 contra la sentencia de fecha 26 de junio de 1985 dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara al nombrado Jorge Cuevas, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 24175 serie 18, domiciliado y residente en la calle carretera Mella Km. 16 ½ No. 44 San Isidro, culpable de violación a los artículos 49 letra c y 65 de la Ley 241 (golpes y heridas causados involuntariamente con el manejo de vehículo de motor, conducción temeraria o descuidada) golpes y heridas curables en cuarenta y cinco días (45) en perjuicio de José Joaquín Martínez, golpes y heridas curables de diez (10) días en perjuicio de Víctor Sánchez Pérez, golpes y heridas curables en veinte (20) días en perjuicio de Miriam R. Victoriano Valera, y en consecuencia se condena al pago de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa acogiendo circunstancias atenuantes del artículo 463 del Código Penal; **Segundo:** Se condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida las constituciones en partes civiles en cuanto a la forma, hecha por Miriam Raquel Victoriano Valera, Víctor Antonio Sánchez Pérez, y José Joaquín Martínez Cadena, por haber sido hecha conforme a la ley; en cuanto al fondo, se condena a Jorge Amador Cuevas, por su hecho personal y Luis M. Román Sarita, como persona civilmente responsable al pago conjunto y solidario de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), a favor de Miriam Raquel Victoriano Valera; Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor de Víctor Antonio Sánchez Pérez; Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00), a favor de José Joaquín Martínez Cadena; **Cuarto:** Se condena al pago de los intereses legales a partir de la demanda; **Quinto:** Se condena al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en provecho del Dr. Darío Dorrejo Espinal, abogado de de la parte civil constituida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia oponible a la compañía de Seguros Pepín, S. A., en todas sus consecuencias legales hasta el límite de la póliza por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, de conformidad con lo prescrito por el artículo 10 modificado de la Ley 4117 del año 1955, sobre Seguros Obligatorios de Vehículos de Motor, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley’; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al prevenido Jorge Amador Cuevas, al pago de las costas penales y conjuntamente con la persona civilmente responsable Luis M. Román Sarita y/o Ovidio Soñé, al pago de las civiles con distracción de las últimas en provecho del Dr. Darío Dorrejo Espinal, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Dispone la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente”;

En cuanto al recurso de Luis Román Sarita, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que en su memorial de casación estos expresan en síntesis, que la sentencia fue dictada en dispositivo y que por tanto viola el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y el 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que ciertamente la sentencia de la Corte a-qua, fue dictada en dispositivo, pero en uno de sus considerandos se expresa que ella adopta los motivos serios y correctos del Juez de primer grado, tanto en sus aspectos penal como civil, por lo que procede desestimar el único medio invocado;

En cuanto al recurso de Jorge Amador Cuevas, prevenido:

Considerando, que la Corte a-qua, confirmó la condenación impuesta al prevenido, señalando que éste violó el artículo 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, al no

guardar la distancia prudente del vehículo que le antecedió, el que se vio forzado a detenerse por habersele presentado una emergencia delante y lo que le impuso una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) acogiendo circunstancias atenuantes, la cual está ajustada a la ley.

Por tales motivos: **Primero:** Admite como interviniente a Miriam Raquel Victoriano Valera, Víctor Antonio Sánchez Pérez y José Joaquín Martínez Cadena, en el recurso de casación incoado por Jorge Amador Cuevas, Luis Román Sarita y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 8 de octubre del 1986, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza dichos recursos; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del Dr. Darío Dorrejo Espinal, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do